

Resolución por la que se otorga una subvención directa excluida de concurrencia pública a la Fundación Eurecat con el objetivo de apoyar actividades no económicas, por un importe máximo de veintidós millones cuatrocientos mil euros para el año 2023 (expediente ACE110/23/000009)

ANTECEDENTES

Vista la solicitud de subvención presentada mediante petición genérica en fecha 23 de mayo de 2023 y posteriormente a través del aplicativo TAIS en fecha 4 de agosto de 2023 por la Fundación Eurecat con NIF G66210345, por un importe máximo de veintidós millones cuatrocientos mil euros (22.400.000,00 €) para el año 2023, con el objetivo de apoyar a la Fundación Eurecat y a su entidad adscrita Asociación Acondicionamiento Tarrasense (Leitat), en el desarrollo de actividades no económicas entre las que se incluyen líneas propias de investigación industrial, destinadas a generar tecnología diferencial que, posteriormente incorporen a las empresas catalanas para ser más competitivas y la realización de proyectos de valorización de tecnología y otras actividades de transferencia tecnológica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dado que el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en virtud del cual la concurrencia no es preceptiva si por la especificidad y las características del beneficiario o de la actividad subvencionada no es posible, de forma objetivable, promover la concurrencia pública.

Dados los requisitos del procedimiento regulado por el artículo 94.2 de la ya mencionada Ley de finanzas públicas de Cataluña, para la concesión de subvenciones directas y, en particular, la necesidad de que, en caso de que se autoricen anticipos, se acredite la forma y la cuantía de las garantías que, en su caso, debe presentar el beneficiario de la subvención.

Visto el acuerdo del Consejo de Administración de ACCIÓ de fecha 1 de junio de 2023,

Vistas la memoria económica y la memoria justificativa emitidas por el director de la Unidad de Transformación Tecnológica y Disrupción de ACCIÓ,

Visto el acuerdo del Gobierno de fecha 14 de noviembre de 2023, por el que se autoriza a la Agencia para la Competitividad de la Empresa (ACCIÓ) a otorgar una subvención directa a la Fundación Eurecat con el fin de impulsar el centro tecnológico referente de Cataluña,

Visto el informe de fecha 7 de julio de 2023, emitido por la directora de la Unidad de Talento y Recursos, que motiva la imposibilidad de promover concurrencia pública,

Vista la Nota emitida por la Unidad de Ayudas de Estado, de la Dirección General de Promoción Económica, Competencia y Regulación, en fecha 21 de julio de 2023,

RESUELVO:

Primero. Otorgar una subvención directa a la Fundación Eurecat (en adelante, Eurecat) con NIF G66210345 y a la Asociación Acondicionamiento Tarrasense (en adelante, Leitat) con NIF G08360232 con cargo a la partida presupuestaria D/7025/4820001/574 del presupuesto de ACCIÓ, por un importe máximo de veintidós millones cuatrocientos mil euros (22.400.000,00 €) para el año 2023 en apoyo a las actividades no económicas desarrolladas por Eurecat y por su centro adscrito Leitat durante el año 2023, mediante la financiación del déficit de explotación de estas.

El importe así otorgado se repartirá entre Eurecat y Leitat en los términos recogidos en la presente resolución, siendo el reparto inicial, denominado Ayuda Teórica, de cada una de las beneficiarias, el siguiente:

- Eurecat 17.320.000,00 € (diecisiete millones trescientos veinte mil euros).
- Leitat 5.080.000,00 € (cinco millones ochenta mil euros).

Se hace constar que Eurecat tiene la condición de entidad colaboradora al amparo de lo que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con los derechos y deberes inherentes especificados en el convenio suscrito con ACCIÓ a tales efectos, y en esta condición gestionará la subvención aquí otorgada por ACCIÓ a Leitat.

El derecho a percibir la subvención por parte de Leitat queda sujeto al mantenimiento de la condición de centro adscrito a Eurecat, en los términos previstos en la resolución de fecha 30 de mayo de 2023, de reconocimiento de la condición de entidad adscrita a Eurecat, dictada por el Director General de Industria.

Segundo. Es objeto de subvención la compensación del saldo negativo que presente la cuenta de explotación de las actividades no económicas desarrolladas por Eurecat y por su centro adscrito Leitat, según corresponda.

A efectos de esta resolución, se entiende como actividades no económicas, las previstas en el punto 2 (20) de la Comunicación de la Comisión de fecha 19 de octubre de 2022, de revisión del Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DOUE C 414/1, de 28.10.2022), y que son:

- A. Las actividades primarias de los organismos de investigación e infraestructuras de investigación:
 - 1 La educación para conseguir más y mejor personal cualificado (según la jurisprudencia y la práctica decisoria de la Comisión, la Comunicación sobre el concepto de ayuda de Estado y sobre el Servicio de Interés Económico General, la educación dentro del sistema nacional de educación, financiada predominante o totalmente por el Estado y supervisada por este se puede considerar una actividad no económica).
 - 2 I+D independiente para mejorar conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación o la infraestructura de investigación emprenda una colaboración efectiva.
 - 3 Amplía difusión de resultados de las investigaciones en forma no discriminatoria, no exclusiva, por ejemplo, mediante la enseñanza, bases de datos de acceso abiertas, publicaciones o programas informáticos de código abierto.
- B. Actividades de transferencia de conocimientos cuando las llevan a cabo los organismos de investigación o la estructura de investigación o de forma conjunta, o por cuenta de estas entidades, cuando todos los beneficios se vuelven a invertir en actividades primarias de los organismos de investigación o la estructura de investigación. El carácter no económico de estas actividades no se ve afectado por contratar con terceros la prestación de los servicios mediante una licitación pública.

Por otra parte, el gasto a efectos de cálculo del déficit de explotación de las actividades no económicas objeto de la subvención deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A. No podrá incluir ningún gasto de personal (sueldos, seguridad social, formación o cualquier otra) correspondiente al personal que disfrute de la consideración de directivo, entendiéndose como tal cualquier trabajador que figure en el organigrama de la Dirección de la entidad beneficiaria correspondiente.
- B. Los gastos de personal (sueldos, seguridad social, formación o cualquier otra) sobre la base de los que se calcule el gasto de personal imputable a las actividades no económicas objeto de subvención, no podrán superar el importe de noventa y cuatro mil (94.000, 00) euros por trabajador más los costes de cotización patronal en la Seguridad Social. El importe de cualquier gasto de personal que sobrepase, por trabajador, el importe máximo total señalado, no se incluirá a efectos de cálculo del déficit de explotación de las actividades no económicas objeto de subvención.

Tercero. *Objetivos generales y objetivos específicos variables*

- A. Eurecat, como beneficiaria, deberá conseguir los siguientes objetivos generales, que deberán regir la actividad no económica de la que se subvenciona el déficit de explotación:
 - 1 Consolidarse como el interlocutor principal para la industria en Cataluña en lo que se refiere al desarrollo tecnológico;
 - 2 Consolidarse como un centro con una diversidad de emplazamientos en el territorio, sobre la base de la que fue la ubicación de los centros tecnológicos que se han integrado en Eurecat, enfocando su actividad en la especialización tecnológica de los centros tecnológicos absorbidos y en los sectores industriales de referencia;
 - 3 Ser un centro con una clara vocación comercial orientada a las pymes y convertirse en el mecanismo tractor de la innovación en Cataluña;
 - 4 Constituirse como el puente necesario entre la investigación que se realiza en las universidades catalanas y las empresas, y favorecer así la transferencia tecnológica hacia el tejido industrial catalán.
- B. Se establecen, por otro lado, unos objetivos específicos variables a conseguir por ambas entidades beneficiarias, cuya consecución modulará el importe final de la subvención a recibir por estas. Así, queda sujeto a la evaluación de la consecución de los objetivos variables un importe total de seis millones cuatrocientos mil (6.400.000,00) euros. Este importe se repartirá entre Eurecat y Leitat de la siguiente manera:
 - Eurecat 4.520.000,00 € (cuatro millones quinientos veinte mil euros).
 - Leitat 1.880.000,00 € (un millón ochocientos ochenta mil euros).

Los objetivos variables y su aplicación (definición del indicador y ponderación de cada uno de ellos) quedan fijados en el Anexo 1 de esta resolución.

Cuarto. *Subvención máxima a percibir por las beneficiarias.*

- A. La subvención máxima (en adelante, “Subvención Máxima”) para cada beneficiaria se calculará de la siguiente manera:

1. Se calculará el importe de la “Subvención máxima según ingresos”:

La Subvención máxima según ingresos equivale a la menor de las dos cantidades siguientes:

- Total de los ingresos de origen privado del ejercicio 2023. Por ingresos de origen privado se entenderán todos aquellos ingresos que figuren en la cuenta de pérdidas y ganancias fruto de las relaciones comerciales, y siempre y cuando estos hayan sido contabilizados entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023. Concretamente, se considerarán ingresos de origen privado los recogidos en las cuentas contables relacionadas en el siguiente punto B, que correspondan a ingresos de origen privado. No se considerarán ingresos de origen privado los pagos a cuenta.
- La mitad de los “Ingresos Totales sin la subvención ACCIÓ” definidos en el siguiente apartado B, que se calcula de la siguiente forma: Ingresos totales menos subvención de ACCIÓ / 2.

2. Se comparará el resultado de la “Subvención máxima según ingresos” calculada en el apartado i) anterior con el déficit por Actividades no Económicas de cada entidad a 31 de diciembre de 2023, de forma que:

- Si el déficit por actividades no económicas es inferior a la “Subvención máxima según ingresos”, la Subvención Máxima será el importe del propio déficit por actividades no económicas.
- En caso contrario, la Subvención Máxima coincidirá con la “Subvención máxima según ingresos”.

B. En cuanto al cálculo de la “Subvención Máxima según ingresos”, se entiende por “Ingresos Totales sin la ayuda de ACCIÓ” la suma de ingresos totales de las entidades beneficiarias durante el ejercicio 2023, sin incluir ningún ingreso relacionado con la subvención objeto de esta resolución, teniendo en cuenta que:

1. Se tendrán solo en consideración las siguientes cuentas del Plan de Contabilidad de las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalitat de Catalunya, aprobado por el DECRETO 259/2008, de 23 de diciembre:

705. Ingresos por prestaciones de servicios.

706. Descuentos sobre ventas por pronto pago.

708. Devoluciones de ventas y operaciones similares.

709. Rápel sobre ventas.

721. Ingresos recibidos con carácter periódico.

722. Promociones para captación de recursos.

723. Ingresos de patrocinadores y colaboraciones.

724. Subvenciones oficiales a las actividades.

725. Subvenciones oficiales de capital traspasadas al resultado del ejercicio.

726. Donaciones y legados de capital traspasados al resultado del ejercicio.

727. Otras subvenciones, donaciones y legados traspasados al resultado del ejercicio.

728. Donaciones y otros ingresos para actividades.

- 729. Ingresos por reintegro de ayudas y asignaciones.
 - 730. Trabajos realizados por el inmovilizado intangible.
 - 731. Trabajos realizados por el inmovilizado material.
 - 752. Ingresos por arrendamientos.
 - 753. Ingresos de propiedad industrial e intelectual cedidas en explotación.
 - 754. Ingresos por comisiones.
 - 755. Ingresos por servicios al personal.
 - 759. Ingresos por servicios diversos.
2. En ningún caso se incluirá ningún importe relacionado con el ingreso que supone la ayuda objeto de esta resolución, independientemente de la cuenta en la que figure.

Quinto. La Ayuda Teórica asignada a cada una de las beneficiarias se incrementará o disminuirá de forma que equivalga como mucho a la Subvención Máxima, con un importe máximo total de 22.400.000,00 € (veintidós millones cuatrocientos mil euros), de la forma que se indica a continuación: cuando, en relación con cualquiera de las beneficiarias, el importe de su Subvención Máxima sea inferior a su Ayuda Teórica, el sobrante así resultante se asignará a la otra beneficiaria, siempre y cuando esta no supere la Subvención Máxima que le corresponda.

Sexto. El pago de la subvención, se realizará de la siguiente manera:

- A. Primer pago: Anticipo, sin necesidad de constitución de garantías, del 80% de la Ayuda Teórica, una vez notificada la presente resolución, y siempre y cuando las disponibilidades de tesorería de ACCIÓ lo permitan. No será necesaria la constitución de garantías para responder por adelantado dadas las características especiales de las beneficiarias.
- B. Segundo pago: El resto hasta satisfacer el importe total de la ayuda que corresponda a cada beneficiaria, a la justificación de los objetivos y del déficit de explotación por actividades no económicas correspondientes al período subvencionado. Para calcular el importe correspondiente a este segundo pago, se procederá de la siguiente forma:
 - 1. Se calculará la Subvención Máxima para cada beneficiaria;
 - 2. En su caso, se detraerá de la Ayuda Teórica cualquier importe que sobrepase la Subvención Máxima;
 - 3. En su caso, se sumará al importe de la Ayuda Teórica, el importe que pueda corresponder de la redistribución de sobrantes, según el procedimiento previsto en el apartado quinto de esta resolución;
 - 4. Según corresponda, se detraerá del importe resultante de las operaciones bajo los puntos 1 a 3 anteriores, el importe correspondiente a los objetivos específicos variables no alcanzados, de conformidad con el apartado, el punto tercero B y el Anexo 1 de esta Resolución;
 - 5. Al importe resultante de los pasos anteriores, se le restará el importe del primer pago, obteniendo así el importe del segundo pago.

Los pagos a favor de Leitat serán realizados por Eurecat en su condición de entidad colaboradora.

Séptimo. Las beneficiarias de la ayuda se comprometen a elaborar, consensuar con ACCIÓ y ejecutar un plan de difusión y comunicación de la financiación subvencional objeto del convenio presente que dé visibilidad

a ACCIÓ y, en su caso, al Departamento de Empresa y Trabajo.

Las beneficiarias se comprometen a hacer constar, en cualquier comunicación y difusión externa de sus actividades no económicas y de sus resultados, como inauguraciones, jornadas, casos de éxito u otros similares, ya sean directos o indirectos, que se han realizado "Con el apoyo del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya a través de la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ" y se harán constar los logotipos correspondientes, según se detalla en la dirección <http://www.accio.gencat.cat/ca/accio/premsa-comunicacio/>.

Octavo. Las beneficiarias de la ayuda tendrán que justificar el objeto de la subvención ante ACCIÓ. A estos efectos, Leitat entregará a Eurecat la documentación detallada seguidamente, y Eurecat la presentará junto con su documentación mediante el enlace

<https://ovt.gencat.cat/qsitgf/AppJava/traint/renderitzar.do?reqCode=inicial&set-locale=&idioma=&idServicio=ACC066JUST>

- A. Estados financieros correspondientes al ejercicio del período subvencional aprobados por los órganos de Gobierno, de cada una de las beneficiarias.
- B. Informe de auditoría de los estados financieros aprobados de 2023, de cada una de las beneficiarias.
- C. Informe complementario específico para cada una de las beneficiarias, emitido por un auditor de cuentas, de acuerdo con el procedimiento contable de costes de la entidad, que especifique, según el modelo de memoria establecido por ACCIÓ, y disponible en el Anexo II de esta resolución:
 - 1. el déficit de explotación resultante en el ejercicio correspondiente de la actividad no económica realizada durante todo el año;
 - 2. el coste de la actividad no económica realizada durante todo el año, desglosada por concepto de gasto;
 - 3. los ingresos por la actividad no económica durante todo el año, desglosados por el origen de la financiación; y
 - 4. el listado de las actividades no económicas auditadas y consideradas a efectos del cálculo del déficit de explotación, según el modelo del Anexo III, con la condición de que la consideración de una actividad como actividad no económica deberá contar con la confirmación de esta naturaleza no económica por parte de una entidad de acreditación y certificación competente en la materia, debiendo aportar la correspondiente evidencia documental.

El informe del auditor al que se refiere este apartado deberá ser emitido por un auditor previamente validado por ACCIÓ.

- D. Cálculo de los "Ingresos Totales sin la subvención ACCIÓ" según se describe en el punto tercero, por ambas beneficiarias.
- E. Cálculo del "Total de los ingresos de origen privado" del ejercicio 2023, según se describe en el punto tercero por ambas beneficiarias.
- F. Memoria técnica, relativa a cada una de las beneficiarias, con la descripción de las actividades no económicas incluidas en el punto (iv) del apartado c) anterior de cada una de ellas, y que correspondan con la definición establecida en el apartado segundo de esta resolución, y que deberá contener como mínimo la siguiente información:
 - 1. Descripción de cada actividad no económica;
 - 2. Estrategia que sigue: motivos y contexto con los que encaja;

3. Resultados o repercusión previstos por las empresas (principalmente pyme en Cataluña);

- G. Informe de la consecución de los objetivos específicos establecidos en el Anexo 1 de esta resolución y evidencias claras de su consecución.

A efectos de la evaluación de la consecución de los objetivos variables por parte de las beneficiarias, se tendrán en cuenta los resultados obtenidos por ambas, de manera que si en cómputo global, los objetivos se cumplen conjuntamente, se podrán dar por conseguidos los objetivos individuales de cada beneficiaria a pesar de que no lleguen al objetivo individual definido por aquella beneficiaria en el Anexo 1 de esta resolución.

- H. Para Leitat, será necesario un certificado de Eurecat como entidad colaboradora de ACCIÓ, certificando los resultados obtenidos y el grado de cumplimiento de los objetivos correspondientes y establecidos de manera desglosada en el Anexo 1 de la presente resolución.
- I. Informe de impacto económico y social de la subvención objeto de la presente resolución que tenga como mínimo el análisis de los aspectos y el contenido detallados en el Anexo 3 de la misma.
- J. Declaración del responsable legal de cada beneficiario conforme que los pagos de los gastos computados a efectos de cálculo del déficit de explotación objeto de subvención corresponden a actuaciones realizadas correctamente y justificadas mediante facturas pagadas u otros documentos contables de valor probatorio equivalente.
- K. Declaración del responsable legal de cada beneficiario conforme existen:
- como mínimo, tres ofertas solicitadas a diferentes proveedores, en aquellos casos en que sea necesario (cuando el importe de un gasto computado a efectos de cálculo del déficit de explotación objeto de subvención supere las cuantías establecidas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor);
 - en su caso, informe firmado por el representante legal de la entidad beneficiaria que justifique la elección cuando esta no recaiga en la propuesta económica más ventajosa;
 - en su caso, certificado que motive las especiales características que comportan que no exista en el mercado suficiente número de entidades que realicen, presten o suministren el bien o servicio emitido por una entidad externa especializada en la materia.
- L. Memoria técnica de la actuación, según el modelo disponible en la web de ACCIÓ (accio.gencat.cat) que justifique el cumplimiento de las condiciones impuestas en el otorgamiento de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- M. Documentación demostrativa de las acciones realizadas en relación con las obligaciones de publicidad mencionadas en el punto séptimo de esta Resolución.
- N. Declaración del representante legal de cada beneficiaria conforme a la cual para los diversos gastos computados a efectos de cálculo del déficit de explotación objeto de la subvención no existe vinculación entre proveedor y entidad beneficiaria según la definición del Reglamento de la Ley de subvenciones (apartado 2 del artículo 68 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
- O. Una declaración responsable que indique que los justificantes aportados corresponden fielmente a los registrados en la contabilidad y que los documentos originales están custodiados en la sede de

La documentación aquí detallada se presentará en el plazo de un mes a contar desde la aprobación de las cuentas anuales de Eurecat.

Noveno. Leitat deberá presentar a Eurecat, como entidad colaboradora, una declaración firmada por su representante conforme cumple los requisitos que a continuación se indican. Eurecat, por su parte, deberá presentar ante ACCIÓ la mencionada declaración de Leitat y una declaración propia, firmada por su representante, relativa al apartado k) siguiente.

- A. Cumplir las obligaciones tributarias ante el Estado y la Generalitat de Catalunya, así como las obligaciones ante la Seguridad Social, y no tener deudas con ACCIÓ ni sus empresas participadas.
- B. Cumplir los requisitos establecidos en los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística (DOGC n.º 2553 de 9.1.1998).
- C. No encontrarse en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (DOGC n.º 276 de 18.11.2003).
- D. No haber sido sancionados, en resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de discapacitados o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, durante el año anterior a la convocatoria, de conformidad con el Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionados, haber aplicado las medidas correctoras previstas y abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- E. En el supuesto de tener una plantilla igual o superior a 25 personas trabajadoras, cumplir con la obligación de utilizar los medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo (Ley 5/2008, de 24 de abril, de derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista), que son los que se indican a continuación: Protocolo para prevenir el acoso sexual y plan de igualdad.
- F. Disponer de un sistema de organización y gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales; el Real Decreto 39/1997, de 1 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; así como las posteriores modificaciones introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de Reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- G. Cumplir la obligación de respetar la igualdad de trato y oportunidades en el ámbito laboral y, a tal fin, adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En el caso de empresas de 50 o más personas trabajadoras, elaborar y aplicar con carácter obligatorio un Plan de Igualdad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la redacción dada por el Real Decreto Ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.
- H. En el caso de empresas con 50 o más personas trabajadoras, dar empleo al menos a un 2% de personas trabajadoras con discapacidades sobre el número total de personas trabajadoras de la entidad, o aplicar las medidas alternativas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad en empresas de 50 o más personas trabajadoras y de las medidas alternativas de carácter excepcional a su cumplimiento.

- I. No haber sido condenadas en sentencia firme, ni la persona jurídica solicitante, ni las personas físicas adscritas a la ejecución de la actividad subvencionada, por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexual, ni por tráfico de seres humanos con finalidad de explotación sexual, incluida la pornografía, de conformidad con la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia.
- J. No estar sujeta a una orden de recuperación pendiente después de una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- K. Cumplir la normativa sobre propiedad intelectual en el caso de utilización de cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor durante la realización de la actividad subvencionada (Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual).
- L. En el caso de entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.
- M. En caso de fundaciones y asociaciones, haber adaptado los estatutos según la disposición transitoria primera de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas y a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la anterior.
- N. En el caso de fundaciones, haber cumplido el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado, de acuerdo con el artículo 336-3 del libro tercero del Código civil de Cataluña, aprobado por la Ley 4/2008, de 24 de abril.
- O. Disponer de la escritura de constitución de la entidad y de la inscripción de sus estatutos en el Registro correspondiente.
- P. Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados, en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable.
- Q. Adherirse al código ético que figura como anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones.
- R. Cumplir las obligaciones y no incurrir en los supuestos de prohibición establecidos en los artículos 90.bis y 92.bis del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña (DOGC n.º 3791A, de 31.12.2002).
- S. No haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o género, de acuerdo con lo que establece el artículo 11.1 de la Ley 17/2015 de 21 de julio de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

En la misma declaración y de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 16/2014, de 29 de diciembre, de

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (DOGC n.º 6780 de 21.12.2014) y con la finalidad prevista por el epígrafe h) de la base 23, Leitat declarará el importe total de remuneraciones brutas anuales que perciben los órganos de dirección o administración de la entidad.

El representante de Leitat que suscriba la declaración hará constar que dispone de facultades de representación de la entidad, de acuerdo con la escritura notarial correspondiente, inscrita en el registro que corresponda, si procede.

En lo que respecta al apartado a) anterior, se entiende que la petición de la ayuda por parte de las beneficiarias autoriza a la Administración de la Generalitat de Catalunya para la función de comprobación de oficio de los datos relativos al cumplimiento con las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat de Catalunya, y de las obligaciones con la Seguridad Social por parte de las beneficiarias, salvo que estas presenten una declaración oponiéndose a que la Agencia para la Competitividad de la Empresa consulte los datos de la entidad beneficiaria de la ayuda y de su representante a otras administraciones u organismos para comprobar que cumple las condiciones requeridas para acceder a la subvención objeto de la presente resolución, y que las consulte hasta la finalización de la justificación de esta. En caso de manifestar esta oposición, Eurecat deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, propios o de Leitat, siempre que se le requiera por parte de ACCIÓ.

Décimo. Por causas debidamente justificadas, y previa solicitud del interesado, existe la posibilidad de modificación de la resolución de concesión, siempre que no quede afectada su esencia, en caso de alteración de las condiciones que sobrevengan al proyecto subvencionado, y que sean suficientemente justificadas por el beneficiario antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto.

La resolución de concesión también podrá ser modificada en caso de alteración de las condiciones o de la obtención concurrente de otras ayudas.

Undécimo. Si una vez justificada la actuación subvencionada, se da alguna de las causas de revocación previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, las beneficiarias deberán devolver a ACCIÓ la cantidad cobrada por adelantado y no justificada, más los intereses generados por esta cantidad desde la fecha de su cobro y hasta la fecha de la justificación de la actuación subvencionada.

Duodécimo. Es requisito necesario para percibir subvenciones el cumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones con la Generalitat de Catalunya, el Estado y la Seguridad Social. Asimismo, se considera un requisito para percibir la ayuda, no tener deudas con ACCIÓ ni con sus empresas participadas.

Decimotercero. Las beneficiarias se someterán a las actuaciones de control que ACCIÓ considere necesarias y a las de control financiero que correspondan, de acuerdo con los artículos 97 y siguientes del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y los artículos 45 y 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si la justificación no reúne los requisitos que establece esta resolución, se requerirá a las beneficiarias para que en un único plazo conjunto de diez (10) días hábiles subsanen el defecto o adjunten los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hacen, se considerará, previa resolución, que la beneficiaria afectada desiste de su petición, de acuerdo con lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto. Eurecat y Leitat como beneficiarias de una subvención quedan sometidas a las siguientes

- A. Cumplir con los objetivos, ejecutar el plan, realizar las actividades o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo en tiempo y forma.
- B. En el caso de Leitat, someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan a Eurecat como Entidad Colaboradora y, en el caso de ambas beneficiarias, someterse a las actuaciones de control de la actividad económica y financiera que correspondan a ACCIÓ, a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas u a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- C. Conservar los justificantes originales y el resto de la documentación relacionada con la subvención otorgada durante un período mínimo de cinco años.
- D. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que legalmente así lo requieran.
- E. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, en los términos establecidos en la presente resolución.
- F. Las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a) y b) del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean de aplicación.
- G. Comunicar al órgano otorgante de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya comunicadas, para que pueda evaluarse su compatibilidad.

Decimoquinto. Eurecat y Leitat reportarán los indicadores de transferencia tecnológica y los datos económicos que ACCIÓ solicite de forma periódica a la aplicación correspondiente ubicada en la intranet de los agentes TECNIO de ACCIÓ (<http://comunitats.accio.gencat.cat/group/tecnio/portada>) al que se dará acceso a las beneficiarias a los solos efectos de que pueda dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este apartado, y sin que, por tanto, esta circunstancia comporte ningún reconocimiento de estas entidades como agentes TECNIO.

Decimosexto. La subvención objeto de la presente resolución será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Decimoséptimo. *Protección de datos de carácter personal*

De acuerdo con lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la Agencia para la Competitividad de la Empresa, ACCIÓ, como responsable del tratamiento de los datos personales facilitados en relación a la ayuda objeto de la presente Resolución, informa de que los datos personales facilitados quedan recogidos con el fin de su gestión, de enviarle encuestas de satisfacción y de ofrecerle información por medios electrónicos sobre los servicios y actividades de similar naturaleza que ACCIÓ ofrece, así como para el cumplimiento de las

ACCIÓ tiene suscritos acuerdos de confidencialidad y privacidad conforme a la normativa de protección de datos con terceras entidades que se les cedan los datos con la única finalidad de cumplir con las obligaciones legales, así como con los proveedores de servicios que apoyan la gestión de la ayuda.

Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición dirigiendo un escrito al correo electrónico datos.accio@gencat.cat, con la referencia "protección de datos" o enviando un escrito a la dirección postal de ACCIÓ, Passeig de Gràcia, 129 08008 de Barcelona.

Para más información sobre el tratamiento de sus datos, puede dirigirse al siguiente enlace:

<http://www.accio.gencat.cat/avis-legal>.

Las personas beneficiarias deben cumplir con la normativa de protección de datos de carácter personal adoptando e implementando las medidas de seguridad previstas en la normativa vigente. Las personas beneficiarias establecerán las medidas organizativas y técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos a los que accedan como consecuencia de las actuaciones objeto de esta Resolución. En especial, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado a dichos datos.

Decimoctavo. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se puede presentar recurso potestativo de reposición ante la consejería delegada de ACCIÓ en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación/notificación, de conformidad con el artículo 46 y el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Notifíquese esta Resolución a las personas interesadas en la forma establecida en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas

El consejero delegado de ACCIÓ

Albert Castellanos Maduell

En la fecha de la firma digital de la presente.

ANEXO 1

Objetivos Operativos	Acciones	N.º	Indicador	Descripción del indicador	% Peso		Importes asociados			Objetivos 2023	
					EURECAT	LEITAT	TOTAL	EURECAT	LEITAT	EURECAT	LEITAT
Impacto en Cataluña	Acciones que repercuten en la innovación de las empresas catalanas y, en especial, en las pymes	1	Número de pymes catalanas clientes	Pyme Catalana: empresas con establecimiento en Cataluña, con un máximo de 250 trabajadores y menos de 50 M de facturación. Únicamente se aceptarán entidades con NIF que empiecen por A o B y >100 € facturación. Documentos de evidencias: Justificante pymes catalanas (BBDD internet) y facturas. No se aceptarán servicios que no estén relacionados con la actividad principal I+D+ de cada Centro Tecnológico.	25	25	1.600.000	1.130.000	470.000	525	315
		2	Ingresos por servicios a terceros privados	Volumen ingresos privados (I+D + Servicios tecnológicos). No se aceptarán las actividades de formación en posgrados. No se aceptarán las facturaciones por alquileres de espacio físico. Ingresos procedentes de contratos y servicios con empresas privadas y entidades públicas. También se considerarán ingresos privados, los ingresos I+D con entidades públicas y los servicios de laboratorio. No incluye AIE. Documentos de evidencias: Facturas. No se aceptarán facturaciones cruzadas.	25	25	1.600.000	1.130.000	470.000	17.200.000	14.500.000 €
		3	Número de pymes catalanas diferentes que participan con Eurecat en proyectos competitivos solicitados	Propuestas en ayudas competitivas (públicas y privadas) y que estén o no en ejecución. Documentos de evidencias: Justificante pyme catalana en BBDD internet + Solicitud tramitada en la que se puedan ver los participantes. (Se tendrá que presentar el total de las pymes arrastradas, aunque sea superior al objetivo establecido). Añadir en el Excel un campo con la relación con Eurecat.	10	10	640.000	452.000	188.000	190	33
Referente en Cataluña	Acciones que repercuten en el posicionamiento como referente frente al sistema I+D+i de Cataluña	4	N.º de colaboraciones con desarrolladores de tecnología públicos TECNIO, para la realización de proyectos I+D.	Documentos de evidencias: Convenios o acuerdos de colaboración existentes con entidades TECNIO. Informe del detalle de participación en proyectos desarrollados durante el año 2022, donde se especifiquen los términos de la colaboración.	10	10	640.000	452.000	188.000	6	3
		5	N.º de colaboraciones con entidades del ecosistema de innovación catalán (diferentes de TECNIO), para la realización de proyectos I+D.	Documentos de evidencias: Convenios o acuerdos de colaboración existentes con entidades del sistema de investigación e innovación de Cataluña (diferentes a los desarrolladores de tecnología públicos TECNIO definidos en el objetivo 5) como centros CERCA, infraestructuras tecnológicas (BSC, sincrotrón Alba...) o Universidades. Informe del detalle de participación en proyectos desarrollados durante el año 2023, donde se especifiquen los términos de la colaboración.	10	10	640.000	452.000	188.000	5	3
Coordinación Eurecat-Leitat	Acciones que repercuten en la coordinación Eurecat-Leitat.	6	N.º de colaboraciones en las que participan conjuntamente Eurecat y Leitat	Proyectos o iniciativas corporativas, estratégicas o de desarrollo de líneas de I+D en las que participen conjuntamente LEITAT-EURECAT. Documentos de evidencias: Informe del detalle de participación en proyectos desarrollados durante el año 2023, donde se especifiquen los términos de la colaboración.	10	10	640.000	452.000	188.000	Informe de participación en 3 colaboraciones	
		7	Informe de la propuesta de actuaciones para el año 2023 con el objetivo de impulsar la colaboración estratégica entre Eurecat y Leitat	Coordinación entre EURECAT y LEITAT para definir líneas estratégicas de colaboración. Evidencias: documento que recoja las líneas de colaboración y un plan de actuaciones 2023 para profundizar en la coordinación estratégica entre Eurecat y Leitat.	10	10	640.000	452.000	188.000	Informe de líneas de coordinación estratégica y plan de actuaciones 2023	
					100	100	6.400.000	4.520.000	1.880.000		

ANEXO II

Entidad beneficiaria

Informe de procedimientos acordados sobre el
Certificado de Actividades del ejercicio 2023

Informe de procedimientos acordados sobre el Certificado de Actividades No Económicas de la Entidad XXXXXX correspondientes al ejercicio 2023.

En la Dirección de la Entidad Beneficiaria:

1. Con la finalidad prevista en el artículo 80 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y de conformidad con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, hemos sido designados por la Entidad Beneficiaria, para revisar las cuentas del ejercicio 2023 de la actividad no económica de la Entidad conforme a los requisitos establecidos en el punto octavo c) de la Resolución de otorgamiento de una subvención directa excluida de concurrencia pública firmada en noviembre de 2023 por el consejero delegado de ACCIÓN, con el objetivo de apoyar las actividades no económicas.
La citada Resolución establece, al amparo del mismo artículo 80 del Real Decreto 887/2006, la elaboración de un informe complementario específico emitido por un auditor de cuentas en el que se desarrollarán, sobre la base del Manual de Instrucciones de Justificación de las Actividades No Económicas, los procedimientos acordados sobre el Certificado de Actividades, emitido por la Entidad, relacionados en el párrafo 3 del presente informe. Atendiendo a la naturaleza específica de este trabajo de procedimientos acordados, corresponde a la Entidad y a ACCIÓN, como usuarios del informe, obtener sus propias conclusiones del mismo, derivadas de la aplicación de los procedimientos concretos realizados.
2. Una copia del Certificado de Actividades emitido por la Entidad, sellado por nosotros únicamente a efectos de identificación, se acompaña como anexo al presente informe. La preparación y presentación de la citada documentación es responsabilidad de la Dirección de la Entidad, concretándose nuestra responsabilidad en la realización del trabajo que se menciona en el párrafo 3 de este informe.
3. Nuestro encargo se ha llevado a cabo de acuerdo con las Normas de Actuación Profesional generalmente aceptadas sobre mandatos para realizar procedimientos acordados, complementado por el Manual de Justificación de Actividades No Económicas emitido por ACCIÓN y ha consistido en las comprobaciones que, de forma resumida, se comentan a continuación:
Sobre el Certificado emitido por la Entidad, los procedimientos acordados con la Dirección que hemos aplicado, han sido los siguientes:
 - a. Comprensión de las obligaciones impuestas a la Entidad en la resolución de otorgamiento de la ayuda y las adendas a la misma.
 - b. Comprensión de la información incluida en el Certificado de Actividades y comprobación de que el mismo se presenta según el modelo establecido en el Manual de Justificación de las Actividades No Económicas.
 - c. Comprobación de que el Certificado de Actividades ha sido suscrito por una persona con poderes suficientes para ello.
 - d. Obtención de las cuentas anuales auditadas de la Entidad. Verificación de que la información detallada en los mismos concuerda con la presentada en el Certificado de Actividades.
 - e. Comprobación de que el informe de auditoría de las cuentas anuales no contiene ninguna información que podría poner de manifiesto limitaciones o excepciones sobre la información presentada en el Certificado de Actividades.
 - f. Comprobación de que la información contenida en el Certificado de Actividades está soportada por una relación clasificada de los ingresos y gastos con identificación de cada proyecto.

- g. Discusión con la Entidad sobre los gastos e ingresos considerados como actividades no económicas.
- h. Obtención de una descripción de las actividades no económicas realizadas durante el ejercicio 2023.
- i. Verificación de que la descripción de cada una de las actividades no económicas corresponde a alguna de las establecidas en la comunicación de la Comisión de fecha 19 de octubre de 2022, de revisión del Marco comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (DOUE C 414/1, de 28 de octubre de 2022).
- j. Revisión de que la Entidad dispone de una contabilidad analítica que desglosa de forma separada los gastos e ingresos para cada una de las actividades.
- k. Obtención de la contabilidad analítica de la Entidad y verificación de que los gastos e ingresos por proyectos considerados como actividades no económicas son los que se detallan en la misma.
- l. Para una muestra de 200 partidas de gastos, más para una muestra de 50 nóminas de trabajadores, que suponen un importe de X euros (%* del importe total de gastos), solicitud de la documentación de apoyo y verificación de que corresponden a la actividad detallada. * este % deberá ser como mínimo del 25%.
- m. Para una muestra de 100 partidas de ingresos, que suponen un importe de X euros (%* del importe total de ingresos), solicitud de la documentación de apoyo y verificación de que corresponden a la actividad detallada. * este % deberá ser como mínimo del 50%.

Adicionalmente, hemos realizado los siguientes procedimientos:

- n. Verificación de que la Entidad se encuentra al corriente de pago de las obligaciones tributarias con el Estado y la Generalitat de Catalunya, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.
 - o. Verificación de que la Entidad no se encuentra en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - p. Obtención de una carta de manifestaciones de la Dirección de la Entidad.
4. Como resultado de los procedimientos aplicados, de acuerdo con lo que se indica en el apartado 3 anterior,

Opción 1: a continuación les informamos de todos aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de las condiciones establecidas en la Entidad, o modificaciones a los importes presentados en el Certificado de Actividades, para la percepción de la ayuda a la que se refiere el apartado 1 anterior:

-
-

Opción 2: no se ha puesto de manifiesto ningún aspecto significativo digno de mención, pudiendo concluir lo siguiente:

Anexo III: Documento de actividades no económicas auditadas

ACTIVIDADES NO ECONÓMICAS EJERCICIO 2023

				INGRESOS		COSTES					DÉFICIT
Código Actividad	Nombre Actividad	Naturaleza Ejemplo: (RD-Valorización)	Descripción	Resumen motivo ingresos (si los hay)	importe INGRESOS	personal interno	subcontrataciones	equipamientos	otros	TOTAL COSTES	INGRESO-COSTE
											0
											0
											0
											0
											0
											0
											0
											0
TOTAL											0

ESTE IMPORTE
TOTAL DEBE COINCIDIR
CON EL DÉFICIT TOTAL